

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, A TRAVÉS DEL C. JOHN ALBERTO RESTREPO HERNÁNDEZ DIRECTOR EJECUTIVO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, APODERADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y COMO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DICHO ORGANISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL CLIENTE”, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA COMO “ASOCIACIÓN COMERCIAL ARANDA S.A. DE C.V.” CON EL PERMISO DE USO DE LA DENOMINACIÓN “DESARROLLADORA DE PROYECTOS DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS” A TRAVÉS DE SU DELEGADO ESPECIAL Y PODERADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EL C. ENRIQUE FERNANDO ARANDA SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES:

##### I.- DECLARA “EL CLIENTE”:

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1 del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco con fecha 03 de Marzo de 1998 que rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 1.2 Que en base al artículo 12 fracción I y VII del Decreto antes mencionado y artículo 10 fracciones I y VIII del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, el C. John Alberto Restrepo Hernández tiene atribuciones para celebrar el presente contrato en su carácter de Director Ejecutivo, Administrativo y Financiero, A poderado para Actos de Administración de conformidad a lo establecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco de fecha 08 ocho de octubre de 2024, la cual fue protocolizada en testimonio notarial número 99,454 noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, pasada ante la fe del notario público número 07 veintinueve, de la municipalidad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el Licenciado Salvador Guillermo Plaza Arana, con fecha 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco y como encargado de despacho de la Dirección General.
- 1.3 Que dará el correcto tratamiento y finalidad a los datos personales y sensibles proporcionados por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” tal y como se le hizo saber en el Aviso de Privacidad Integral, y a contar con las medidas de seguridad suficientes que garanticen la protección de los datos personales y sensibles, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 1.4 Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Periférico Norte Manuel Gómez Morín, Número 1467, Colonia La Palmita, en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45186.

##### II. DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a través de su representante legal:

- 2.1 Que es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida mediante escritura pública número 1,492 mil cuatrocientos noventa y dos, de fecha 26 de agosto de 2003 otorgada ante la fe del Notario Público número 32 el Licenciado Francisco Javier Macías Vásquez, de Zapopan, Jalisco; sociedad que dentro de su objeto social se la realización, comercialización, importación, exportación, compra-venta, producción, transformación, obtención, distribución de celulosa y sus derivados, de maquinaria para su transformación, poliuretano, plásticos, energía, líquidos de limpieza, artículos esotéricos, de origen, hindú, oriental y egipcio, uniformes industriales, escolares deportivos, de servicios y artículos de seguridad de joyerías, relojería, piedras preciosas y semi preciosas, nuevas o usadas, de oro fino, platino, plata pura y todo tipo de productos y servicios permitidos por la ley industrial, entre otros.
- 2.2 Que pueden hacer uso de la marca comercial denominada como “DESARROLLADORA DE PROYECTOS DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS” conforme la asamblea de fecha 08 ocho de febrero del 2022, misma que obra en libro de actas de la sociedad, denominación comercial que fue expedida por parte de la Secretaría de Economía,

Área a anular

Dirección General de Normatividad Mercantil, el día 11 once de enero del 2022 dos mil veintidós.

- 2.3 Que el **C. Enrique Fernando Aranda Sánchez**, acredita su carácter a través de la escritura pública número 23,155 veintitrés mil ciento cincuenta y cinco de fecha 21 de febrero del año 2022, ante la fe del notario público número 11 once el Licenciado Juan José Serratos Salcedo, del municipio de Tlaquepaque, Jalisco, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que hasta la fecha sus facultades no le han sido revocadas ni limitadas y quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral folio IDMEX [REDACTED]
- 2.4 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave número [REDACTED] señalando como su domicilio legal es el ubicado en la calle [REDACTED] Jalisco, C.P. [REDACTED]
- 2.5 Que sabe y conoce el objeto del "EL COMUDE", y por ello, manifiesta su interés en llevar a cabo la actividad de Prestación de Servicios integral para el evento denominado como "Continental Tour de Voleibol de Playa Zapopan 2025" (NORCECA), ya que en su actividad comercial se encuentra la prestación del servicio que se requiere.
- 2.6 Continúa declarando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" y manifiesta bajo protesta de decir verdad, entender que el presente contrato no representa un contrato laboral, ni promesa de contratación futura en términos de la Ley Federal del Trabajo, puesto que reconoce que la relación con "**EL CLIENTE**" siempre será en término de la legislación Civil vigente, en razón de que este tiene la plena libertad para contratarse con cualquier otra institución ya sea de carácter pública o privada, o persona física o moral que le contrate, declarando además que no depende única y exclusivamente de este contrato sino que cuenta con otro tipo de clientes a los cuales les presta sus servicios.
- 2.5 Que otorga por su propio derecho su consentimiento expreso de manera libre e informada "EL COMUDE" para que realice el tratamiento y manejo necesario de sus datos personales y sensibles, que le fueron requeridos para la elaboración del presente contrato, los cuales son exactos, completos, correctos y actualizados, con la finalidad de coadyuvar en las atribuciones, facultades y competencias del "EL COMUDE". Dicho consentimiento lo otorgo de conformidad a lo establecido en los artículos 7, 20, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5 punto 2, fracción III y punto 3, 13, 14 puntos 2 y 4 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 2.6 Que está enterado del contenido en el Aviso de Privacidad Integral el cual le fue leído y entregado, y ha comprendido las explicaciones acerca del tratamiento y finalidad de sus datos personales por parte del "EL COMUDE" y le han hecho hincapié en la procedencia del procedimiento de protección, previsto en el capítulo III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Y que el contenido del Aviso de Privacidad Integral lo puede consultar en la página oficial del "EL COMUDE" que es: <http://www.comudezapopan.gob.mx/transparencia/articulo8/comudezapopan-avisoodeprivacidad.pdf>

El mérito de las declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar los Prestación de Servicios integral para el evento denominado como "Continental Tour de Voleibol de Playa Zapopan 2025" (NORCECA), mismos que constan de:

- 1 Staff de operación
- 1 Montaje y desmontaje
- 1 Pantalla: pitch 6 3.20 x 2.56 / 8 metros cuadrados
- 2 audios para 500 pax
- 2 fletes, trimas
- Técnicos de operación (el necesario para el evento)
- 1 pantalla: pitch 3.9 x 2 / 12 metros cuadrados
- Estructuras multidireccional de carga (las necesarias para el evento)

**SEGUNDA.- "EL CLIENTE"** autorizará a través de su Despacho de la Dirección General para que supervise que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" realice los servicios requeridos y descritos en la **cláusula primera** del presente contrato y bajo ninguna circunstancia pueda ser utilizado el recurso destinado para los servicios detallados, para un fin diferente.

**TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a la prestación del servicio detallado dentro la **cláusula primera**, el incumplir con el tiempo de entrega, forma y calidad del servicio pactada para tal efecto se hará acreedor a una sanción económica correspondiente a:

- 3% tres por ciento sobre la cantidad total del contrato por un retraso de 01 hasta 10 días hábiles.
- 5% cinco por ciento sobre la cantidad total del contrato por un retraso de 11 hasta 20 días hábiles.

Cantidad que deberá ser entregada a "**EL CLIENTE**" a más tardar 02 dos días hábiles, posteriores a la fecha que se llevó a cabo el incumplimiento o se haya detectado la anomalía, mediante cheque certificado o de caja, o en su caso a través de transferencia electrónica a la cuenta que para tal efecto proporcione "**EL CLIENTE**", con independencia de procederse a la rescisión del presente contrato y demás consecuencias legales que se generen.

**CUARTA.- "EL CLIENTE"** se obliga a pagar a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" como contraprestación correspondiente a los servicios objeto del presente contrato la cantidad de \$251,550.00 (doscientos cincuenta y un mil quinientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) I.V.A. incluido, pago que se realizará vía transferencia electrónica, previa presentación de la factura por parte de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que cumpla los requisitos de ley.

**QUINTA.-** Las partes quedan obligadas en los términos del presente contrato de Prestación de Servicios, sujetándose a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco por tratarse de un contrato de naturaleza civil. Por lo tanto "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" exime a "**EL CLIENTE**" de cualquier responsabilidad presente o futura por este concepto.

**SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable de las actividades que realice.

**SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar y desarrollar el servicio en forma independiente que se describe en la cláusula primera y segunda con eficiencia, aportando su experiencia y capacidad.

**OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá realizar actividades comerciales, incluidas la venta de productos y servicios sin previa autorización por parte de "**EL CLIENTE**".

**NOVENA.- DE LA RESPONSABILIDAD.** "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" será el único responsable de los Servicios integrales para el evento denominado como "Continental Tour de Voleibol de Playa Zapopan 2025" (NORCECA) organizado por el O.P.D. Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

"**EL CLIENTE**" o sus representantes legales igualmente se obligan a no ceder en forma parcial ni total en favor de terceros sus derechos y obligaciones derivados de este contrato. Asimismo, para el caso de que no se realicen los servicios antes descritos por "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" estos no serán pagados por el "**EL CLIENTE**". Así mismo, para el caso de que no se realicen los servicios antes descritos por "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", y cuya causa fuera imputable a "**EL CLIENTE**", éstas deberán ser pagadas como si se hubiera impartido.

**DÉCIMA. - DE LA CALIDAD.** "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a prestar y desarrollar los servicios con el mejor desempeño posible, eficiencia, aportando su experiencia y capacidad profesional, y siendo respetuoso de los derechos de los/las espectadores que asistan a la impartición de la función.

**DÉCIMA PRIMERA. - DE LA VIGENCIA** Las partes acuerdan expresamente que la vigencia del presente contrato será del **03 tres de septiembre del 2025 dos mil veinticinco al 07 siete de septiembre del 2025 dos mil veinticinco**, en el entendido de que este contrato será improrrogable al término del mismo, sin que exista la obligación por parte de "**EL CLIENTE**" para renovarlo.

**DÉCIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN.** "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" acepta dar cumplimiento a las medidas de seguridad (físicas, administrativas y técnicas) que implementó

"EL CLIENTE" para otorgar la protección a los datos personales que posee. Asimismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta dar el correcto tratamiento y finalidad a la información confidencial que le sea otorgada de acuerdo al Aviso de Privacidad Integral, y conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Contrato podrá ser terminado de manera anticipada a la vigencia del mismo, sin responsabilidad para "LAS PARTES", previa notificación y justificación por escrito, con una anticipación mínima de 15 quince días naturales, por cualquiera de "LAS PARTES", renunciando expresamente "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a reclamar daños, perjuicios o indemnización alguna por la terminación del mismo. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta expresamente que, si "EL CLIENTE" ya no cuenta con los recursos económicos para continuar con la ejecución del programa, situación que deberá de acreditar, esto en razón de que se agote el presupuesto designado para dicho programa, por lo que "EL CLIENTE" de manera unilateral podrá dar por terminado el presente contrato, sin ninguna responsabilidad.

**DÉCIMA CUARTA.- "EL CLIENTE"** podrá rescindir este contrato cuando se presenten causales de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en los términos pactados en el presente contrato o en el incumplimiento de las obligaciones impuestas en los artículos que señala el Código Civil del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA QUINTA.-** Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, y para su interpretación y cumplimiento, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado, se regirán por las disposiciones del Código Civil del Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier fuero y jurisdicción que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato las partes manifiestan estar conformes con su contenido y alcance legal, por lo que lo ratifican y firman en dos tantos y en unión de dos testigos de asistencia el **02 dos de septiembre de 2025 dos mil veinticinco**.

"EL CLIENTE"

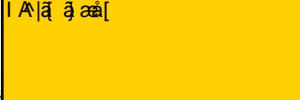
  
 JOHN ALBERTO RESTREPO HERNANDEZ  
 DIRECTOR EJECUTIVO,  
 ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO  
 APODERADO PARA ACTOS DE  
 ADMINISTRACIÓN Y ENCARGADO DE  
 DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

TESTIGO

Franco Albarran Ak

C. ALEJANDRA NAYELI FRANCO  
 ALBARRAN  
 JEFE DEL DESPACHO DE DIRECCIÓN  
 GENERAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

  
 C. ENRIQUE FERNANDO ARANDA  
 SANCHEZ  
 APODERADO PARA ACTOS DE  
 ADMINISTRACIÓN

TESTIGO

  
 C. MARÍA CONCEPCIÓN IÑIGUEZ  
 POLANCO.  
 DIRECTORA JURÍDICA